



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO MUNICIPAL No. 039 DE 2020  
(MARZO 31 DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETA”**

El Alcalde del Municipio de Morelia, Departamento de Caquetá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la constitución política, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 12,57, 58, 59, 61, 65, 66, de la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que el literal D del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la administración municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 1523 de 2012, creó los consejos municipales de gestión de riesgos de desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo de los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para

Proyectó: Ever Falla Rojas – Asesor Contratación		Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>
Revisó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey – Secretario de Planeación		
Aprobó: Hernán Flórez Cuellar – Alcalde Municipal		



*hacer frente al virus», en ella se determinaron disposiciones tendientes a la prevención y contención del riesgo que representa la denominada PANDEMIA del coronavirus COVID-19.*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante decreto 420 de 2020 se establecieron instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular de orden público autorizando a los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de las personas.

Que, durante el distanciamiento social, aislamiento y la crisis, debe garantizarse el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad

Que los artículos 12, 57, 58 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

**Artículo 12.** Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 57.** Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

**Artículo 58.** Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 59.** Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Proyectó: Ever Falla Rojas – Asesor Contratación	<p>Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a> alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</p>
Revisó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey – Secretario de Planeación	
Aprobó: Hernán Flórez Cuellar – Alcalde Municipal	



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

**Artículo 65. Régimen normativo.** Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**Artículo 66. Medidas especiales de contratación.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que aun cuando se han adoptado las acciones nacionales y departamentales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos de la COVID-19 en el momento que haga presencia en el MUNICIPIO

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Proyectó: Ever Falla Rojas – Asesor Contratación		Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>
Revisó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey – Secretario de Planeación		
Aprobó: Hernán Flórez Cuellar – Alcalde Municipal		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



Que una vez decretada la Alerta en el País, en el Departamento de Caquetá, se hace necesario en consecuencia activar el Plan de Emergencia y Contingencias por parte de la administración Municipal a través de citar a reunión extraordinaria al COMITÉ MUNICIPAL DE RIESGOS.

Que mediante acta número 03 el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE MORELIA-CMGRD el 24 de marzo de 2020 determino de manera unánime por asistentes emitir concepto favorable entre sus decisiones por las razones en ella contenida sobre decretar la calamidad pública atendiendo la situación especial que registra el Municipio en la deficiencia de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo concomitante con la situación de pandemia por el COVID-19.

Que conforme los artículos citados de la Ley 1523 de 2012, especialmente su artículo 65, el cual establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que conforme a las declaraciones de la Organización Mundial de a Salud, el País se enfrenta a una emergencia en salud pública de nivel internacional (pandemia), y ante el riesgo existente por COVID-19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en la jurisdicción del MU ICIPPIO DE MORELIA, y en ese sentido, realizar las acciones necesarias para la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el MUNICIPIO DE MORELIA – DEPARTAMENTO DEL CAQUETA conforme a la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones necesarias prioritarias con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y para prevenir, atender y mitigar la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

Proyectó: Ever Falla Rojas – Asesor Contratación

Revisó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey – Secretario de Planeación

Aprobó: Hernán Flórez Cuellar – Alcalde Municipal

Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal

320 833 5923

Código Postal 185010

[www.morelia-caqueta.gov.co](http://www.morelia-caqueta.gov.co)

[alcaldia@morelia-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co)



**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Acción Específico para adelantar las acciones necesarias prioritarias con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y para la respuesta y recuperación, que permitan la atención de los efectos adversos que ocasione el ingreso del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones; su seguimiento y evaluación estará a cargo Secretario de Planeación e Infraestructura y de las Tic's o quien haga sus veces, quien remitirá los resultados de éste y la evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo

**Parágrafo** El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia de salud pública. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Será de aplicación en el territorio del MUNICIPIO DE MORELIA el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en jurisdicción del MUNICIPIO, por afectación en su salud, o muerte de algún integrante del núcleo familiar. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo MUNICIPAL de Gestión del Riesgo de Desastres, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el territorio municipal, como deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo, así como por aislamiento temporal de la población, entre otros. Son personas diferentes a damnificados

**ARTÍCULO QUINTO.** El Gobierno MUNICIPAL de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública, desde el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres y desde el presupuesto de la entidad pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** Régimen Normativo: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Caquetá, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de MORELIA, Departamento de Caquetá, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio.

Proyectó: Ever Falla Rojas – Asesor Contratación	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a> alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Revisó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey – Secretario de Planeación	
Aprobó: Hernán Flórez Cuellar – Alcalde Municipal	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental del Caquetá, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, de las reuniones conjuntas, los planes de acción, así como también todos los informes técnicos y circunstancias especiales que se discutió en las reuniones, una vez presentados los antecedentes que conllevaron a la actual situación de declaratoria de calamidad pública.

**ARTICULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Parágrafo.** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de .2012, el Alcalde, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término la situación de calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres.

### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Morelia Departamento de Caquetá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de Dos Mil veinte (2020).



**HERNAN FLOREZ CUELLAR**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ever Falla Rojas – Asesor Contratación	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>
Revisó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey – Secretario de Planeación	
Aprobó: Hernán Flórez Cuellar – Alcalde Municipal	